



VISTOS:

El **Memorando N° D58-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 02 de marzo de 2022; **Decreto Supremo N° 001-2022-PCM**, de fecha 04 de enero de 2022; **Resolución N° 0922-2021-JNE**, de fecha 24 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo **191° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-PCM**, de fecha 04 de enero de 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el 02 de octubre de 2022, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República; así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República;

Que, conforme se establece en el **Art. 192° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones**, establece: *"(...), queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda (...)";*

Que, mediante **Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal**, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión y establece como excepción de la publicidad estatal cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en incumplimiento de sus funciones desarrolla las actividades y dependencia del Gobierno Nacional, Regional o Local. Agregando asimismo que: *"(...) Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, deberá cumplir determinados requisitos (...)";*

Que, el **Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0922-2021-JNE**, en su Art. 16° establece: *"Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral"*; asimismo el artículo 17° establece: *"No se enmarcan dentro de la definición de publicidad estatal: a. Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. b. Las comunicaciones internas e interinstitucionales. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o"*



indirectamente relacionado con una organización política. d. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que, asimismo, el sub **numeral 23.1 del Art. 23° de la Resolución N° 0922-2021-JNE**, establece el procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, al señalar: "(...) Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergradable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE (...)"; asimismo, en el Art. 24° del Reglamento señala el procedimiento de reporte posterior, siendo el titular del pliego o quién este faculte;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, establece que, "(...) las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente (...)". Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional);

Que, bajo el marco normativo señalado, **mediante Memorando N° D58-2022-GR.CAJ/GR** de fecha 02 de marzo de 2022, se dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución respecto a la delegación a favor del Lic. Elmer Martín Alvarado Correa, en su calidad de Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, del Gobierno Regional de Cajamarca, las funciones de solicitar la autorización previa y reporte posterior para la publicidad estatal por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, ante el Jurado Nacional de Elecciones y Jurado Especial de Cajamarca, en el marco del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley N°. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 001-2022-PCM; Resolución N° 0922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, a favor del **Lic. Elmer Martín Alvarado Correa**, en su calidad de Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, las facultades y atribuciones siguientes:

- *Solicitar la autorización previa y reporte posterior para la publicidad estatal por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, ante el Jurado Nacional de Elecciones o Jurado Electoral Especial de Cajamarca en el marco del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado con Resolución N° 0922-2021-JNE.*
- *Presentar el formato de Reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones o Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el marco de lo señalado en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado con Resolución N° 0922-2021-JNE.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la facultad delegada, incluye la realización de acciones para el levantamiento de observaciones, y el cumplimiento de las disposiciones normativas, vigentes, y/o medidas correctivas que ordene el Jurado Nacional de Elecciones y/o el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicidad y difusión en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación social, concerniente a las actividades administrativas, operativas e institucionales, durante el



periodo electoral, se realice en el marco de las disposiciones normativas reguladas, para evitar sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar .

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaría General notifique con copia de la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional, así como a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL